

Declaración conjunta de Europêche y de la Coalición INDNR de la UE sobre la revisión del Reglamento de control de la pesca de la UE

15 de octubre de 2020

Con el fin de garantizar la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el marco de la Política Pesquera Común (PPC)¹, la UE adoptó en 2010 un ambicioso Reglamento de la UE que establece un sistema eficaz de control, inspección y ejecución². La industria pesquera y las ONG que firman esta declaración reconocen la contribución indiscutible del Reglamento de Control de la UE para mejorar los sistemas de control de la pesca y reforzar el cumplimiento de la PPC. No obstante, el Tribunal de Cuentas Europeo³ y la Comisión Europea han identificado ciertos defectos de aplicación, principalmente debido a las deficiencias en su ejecución por parte de los Estados miembros, y a fallos en la aplicación de determinadas disposiciones, como el intercambio de datos, las sanciones, los sistemas de puntos y la trazabilidad. Además, en el sistema de control actual figuran un gran número de textos legales que se solapan unos con otros, lo que hace que las inspecciones y las operaciones de pesca sean complejas, socavando así la seguridad jurídica, a la par que se pone de manifiesto la necesidad de simplificar.

Las partes abajo firmantes desean subrayar la importancia de la política de control de la UE como uno de los pilares principales de la PPC. Por lo tanto, los responsables políticos de la UE deben prestar la debida atención y consideración a las siguientes prioridades conjuntas:

1. Trazabilidad

Para luchar contra la pesca INDNR y lograr pesquerías saludables, tanto en la UE como fuera de ella, es necesario que los productos pesqueros sean trazables desde el punto de captura hasta el punto de venta. La UE, como principal mercado de productos pesqueros del mundo que importa más del 60% de los productos pesqueros que consume, tiene una responsabilidad especial al respecto. Instamos al Parlamento Europeo y al Consejo de la UE a que apoyen la propuesta de la Comisión para mejorar y digitalizar la trazabilidad. Con el fin de fortalecer la propuesta de la Comisión y mejorar la capacidad para verificar la legalidad de la procedencia de los productos pesqueros, recomendamos que se incluya el número OMI de los buques de pesca autorizados en el certificado de captura INDNR, y que se delimite con mayor precisión la zona de captura.

Además, las partes abajo firmantes apoyan la adopción de reglas claras relativas a la creación y la trazabilidad de los lotes para garantizar que todos los productos pesqueros, ya sean procesados o frescos, estén igualmente sujetos a estrictos requisitos de trazabilidad después de la primera venta, independientemente de su origen.

Hay claros indicios de que existen disparidades en el nivel de vigilancia de la aplicación de controles a la importación en la UE, dando lugar a unas condiciones desiguales para los operadores y haciendo posible que se abuse del sistema.

Por tanto, es necesario una implantación armonizada y eficaz del sistema digital de certificación de capturas. Esto requeriría una base de datos electrónica para permitir el intercambio de información sobre los lotes que son objeto de comercio entre los Estados miembro, y un nivel mínimo de evaluación de riesgo armonizada para garantizar que los productos rechazados en un país no puedan entrar en el mercado interior de la UE a través de otro país. Esto contribuiría de manera efectiva a una mejor cooperación entre los Estados miembro de tránsito y de destino. Por lo tanto, apoyamos la propuesta de la Comisión de crear una base de datos de certificados de captura (CATCH) para toda la UE y recomendamos que ésta incluya herramientas de evaluación de riesgos.

El Reglamento INDNR⁴ de la UE se considera el instrumento más eficaz para garantizar la pesca legal y, por lo tanto, para fomentar la sostenibilidad a nivel mundial. Para garantizar que los esfuerzos de la UE en mejorar la gobernanza global de los océanos no se vean socavados, es necesaria una mayor coherencia con las políticas comerciales de la UE, incluidos los acuerdos arancelarios preferenciales, como el Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG+) o los acuerdos de libre comercio y de contingente arancelario autónomo. Esto podría incluir la suspensión de dichos instrumentos o de las negociaciones pertinentes hasta que se acredite que el tercer país en cuestión está cumpliendo debidamente con sus obligaciones de adoptar medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR con arreglo al derecho internacional o a otras medidas regionales vinculantes en su calidad de país de pabellón, puerto, costero o de comercialización.

2. Pesca en pequeña escala

La pesca en pequeña escala o artesanal desempeña un papel fundamental en el sustento de las comunidades costeras y tiene un papel importante en el desarrollo sostenible. Con el fin de mejorar el registro de capturas y la recogida de datos sobre la posición de los buques, la Comisión propone introducir tecnologías digitales para evaluar, supervisar y controlar mejor las actividades pesqueras para garantizar que sus capturas sean registradas con exactitud, sobre todo teniendo en cuenta que éstas representan al menos el 75% de la flota de la UE en lo que se refiere a número de buques⁵.

Por lo tanto, recomendamos que el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE apoyen la propuesta de la Comisión Europea de ampliar el uso de los sistemas de localización de buques a las actividades de la pesca artesanal. Estos dispositivos deben ser pequeños y de bajo coste, y no deben interferir en el funcionamiento seguro de las embarcaciones y las artes de pesca. Además, esta tecnología debe estar adaptada a las características del caladero y del oficio y deber tener en cuenta las necesidades de interoperabilidad, permitiendo el intercambio de información con otros sistemas y bases de datos relevantes de las autoridades públicas.

Además, animamos a las instituciones de la UE a que apoyen la propuesta de la Comisión de exigir sistemas de diarios electrónicos que registren las operaciones de los buques de pequeña escala mediante un formulario armonizado y simplificado. Esta nueva tecnología debe ser fácil de instalar, fácil de usar y de bajo coste, y los requisitos para su implantación no deben ser excesivamente complejos y onerosos para los buques pequeños, especialmente para las embarcaciones sin cubierta.

Por otra parte, queremos subrayar la dificultad e inseguridad que se enfrentarían los buques de pesca artesanal si han de esperar frente al puerto de desembarque cuando existan condiciones climáticas adversas, únicamente para rellenar y presentar el diario electrónico. La mayoría de estos buques tienen sólo dos tripulantes, e incluso el patrón realiza trabajos en cubierta. Además, muchos de ellos están gobernados por una sola persona, por lo que es fundamental que la información se pueda transferir digitalmente desde la seguridad del puerto de desembarque. Los legisladores deben tener en cuenta estas circunstancias.

Para facilitar la introducción de estas tecnologías nuevas en los buques de pesca de pequeña escala, éstos deberían beneficiarse de una ayuda financiera de la UE que cubra el 100% de los costes de adquisición e instalación de dicho sistema a bordo.

La pesca recreativa puede aportar beneficios socioeconómicos y de conservación cuando se gestiona adecuadamente. Por tanto, es necesario garantizar que las capturas de la pesca recreativa no entren en el mercado. La pesca recreativa no debe operar como una actividad desconocida. Es necesario realizar evaluaciones de su impacto sobre las poblaciones de peces y la gestión. Por lo tanto, se deberá recurrir a medidas de gestión basadas en los riesgos relacionados con el impacto de la pesca recreativa sobre las poblaciones de peces y en datos de buena calidad.

3. Sanciones

Actualmente, la aplicación de sanciones por parte de los Estados miembro es muy dispar y el sistema de puntos no se aplica de manera uniforme. Es fundamental que exista un marco de igualdad en la aplicación de la Ley para garantizar que los pescadores de toda Europa sean tratados con igualdad y justicia.

El artículo 100 y siguientes del Reglamento de Control vigente establece que la Comisión debe ejercer una labor de verificación, inspección autónoma y auditoría para garantizar que todos los Estados miembro de la Unión apliquen de forma eficaz las normas de la PPC y los regímenes y disposiciones de control existentes, incluidos los controles de importación. Actualmente, se dispone de poca información sobre estas auditorías pesqueras. Las auditorías son públicas en otros ámbitos de la legislación comunitaria.

Este es el caso, por ejemplo, en el ámbito de la legislación sobre piensos y alimentos, el sanitario y el de bienestar animal: los informes de auditorías de los Estados miembros y terceros países están a disposición del público en la página web de la Comisión Europea.⁶ Instamos a la Comisión Europea a que contemple la posibilidad de hacer públicos los resúmenes ejecutivos de las auditorías pesqueras realizadas, al tiempo que se respetan las leyes de privacidad de la UE, en consonancia con otros ámbitos políticos de la UE.

Además, los Estados miembro deben notificar a la Comisión Europea las sentencias firmes sobre las infracciones graves detectadas en aguas comunitarias o en los puertos comunitarios por parte de buques pesqueros que enarbolan pabellón de terceros países.

En el pasado, los datos sobre la aplicación del Reglamento de Control se comunicaban a los actores clave de forma periódica. Por ejemplo, antes de 2009,⁷ la Comisión informaba periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las conductas que infringían gravemente las normas de la PPC, y estas comunicaciones contenían información detallada sobre el número de infracciones detectadas por los Estados miembro, las sanciones incurridas y los problemas resueltos por las autoridades competentes al aplicar las normas. Las partes abajo firmantes instan a la Comisión a proporcionar en los informes anuales de la Agencia Europea de Control de la Pesca, información agregada sobre infracciones y acciones de seguimiento, entre otras, para evaluar la eficacia de la política en un Estado miembro y en una cuenca marítima.

¹ Reglamento (UE) No 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común

² Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un sistema de control comunitario para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común

³ Informe Especial No 08/2017: Controles pesqueros de la UE: se necesitan más esfuerzos

⁴ Reglamento (CE) No 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Reglamento INDNR)

⁵ Informe económico anual de 2019 sobre la flota pesquera de la UE (CCTEP 19-06), página 23.

⁶ Véase: http://ec.europa.eu/food/audits-analysis/audit_reports/index.cfm.

⁷ Véase, por ejemplo, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52007DC0448>; or <https://eurlex.europa.eu/legal-content/en/ALL/?uri=CELEX%3A52008DC0670>.